



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3298/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3298/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se solicitaron 13 requerimientos sobre el
procedimiento de licitaciones.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Respuesta, Incompleta, Actos Consentidos,
Congruencia, Exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV.- RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3298/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3298/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3298/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073925001789, en la que requirió lo siguiente:

*“QUISIERA SABER CUAL ES LA FUNCION QUE REALIZA LA SUBDIRECCION DE
ADQUISICIONES DE QUE AREA DEPENDE?
CUENTA CON UN MARCO NORMATIVO ,EN CASO DE SEÑALARLO CUAL ES Y EN
DONDE SE ENCUENTRA
CUALES SON LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE UTILIZA ESA AREA
QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS
QUE MARCO NORMATIVO LO RIGE Y DE QUIEN DEPENDE
LA PERSONA ENCARGADA DE DICHA AREA TIENE CONOSIMIENTOS O EXPERIENCIA
EN EL AREA DE ADQUISICIONES
SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA CUAL ES LA EXPERIENCIA QUE TIENE*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

*CUAL ES EL NUMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA ESA AREA
SE TIENE UN REGISTRO DE PROVEEDORES
CUAL ES Y EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR
CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PODER PARTICIPAR
QUIEN O QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE DECIDIR QUE PROVEEDOR ES EL PARTICIPANTE
CUALES SON LAS FORMAS DE DELIBERAR O MECANISMOS REALIZADOS PARA DETERMINAR A UN PROVEEDOR
QUE AREA SE ENCARGA DE DAR O ASIGNAR EL PRESUPUESTO
SE LLEVAN A CABO LICITACIONES
SI LA RFESPUESTA ES AFIRMATIVA SEÑALE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA SE HA LLEVADO LICITACIONES
CUAL ES EL NUMERO Y QUE PROVEEDORES HAN PARTICIPADO
CUALES HAN SIDO LOS MONTOS
QUIENES HAN SIDO LAS AREAS PARTICIPANTES” (Sic)*

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de copia simple

II. El catorce de octubre, previa ampliación para dar respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-5760** de fecha 8 de octubre y firmado por la Dirección de Administración de Capital Humano, el oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2025-00267** de fecha 6 de octubre, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad, al oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0436** de fecha 10 de octubre y firmado por la Subdirección de Adquisidores, a través del cual informó lo siguiente:

Oficio Núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-5760 de fecha 8 de octubre y firmado por la Dirección de Administración de Capital Humano

“ ...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con la estructura orgánica vigente de la Alcaldía Azcapotzalco, la Subdirección

de Adquisiciones se encuentra adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, la cual depende de la Dirección General de Finanzas.

Para la consulta de las funciones y atribuciones oficiales del área, se anexa copia del apartado correspondiente del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco.

En cuanto al personal adscrito, se informa que la Subdirección de Adquisidores cuenta con 12 personas registradas en la plantilla de personal vigente, de acuerdo con los registros de esta Dirección de Administración de Capital Humano.

Respecto a la persona responsable del área, se anexa en versión pública la ficha curricular correspondiente, en la que puede consultar la información relacionada con su trayectoria laboral y formación académica, conforme a la documentación que obra en su expediente.

Es importante señalar que, de acuerdo con el numeral 23.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, los únicos requisitos exigibles para formalizar una relación laboral con este Sujeto Obligado son de carácter documental y administrativo, sin que en dicho numeral se establezca la obligación de cumplir con un perfil profesional específico para ocupar el cargo en cuestión.

...

Oficio Núm. ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/JUDC/2025-00267 de fecha 6 de octubre, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad

...

En relación al punto 11 de solicita: "QUE AREA SE ENCARGA DE DAR O ASIGNAR EL PRESUPUESTO SE LLEVAN A CABO LICITACIONES" (Sic); se informa que el Presupuesto Anual Asignado que otorga el Congreso de la Ciudad de México a cada Alcaldía que la integran, según sus necesidades. Estas direcciones Generales que integran la Alcaldía Azcapotzalco elaboran en conjunto y publican en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a inicios de cada año fiscal, un Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para cubrir sus necesidades con su presupuesto asignado. Por lo que es la Dirección de Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco, el área encargada de validar que exista una suficiencia presupuestal para cada proyecto de adquisidores que realiza cada Dirección General que integra a la Alcaldía Azcapotzalco según su presupuesto asignado.

...

ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0436 de fecha 10 de octubre y firmado por la Subdirección de Adquisidores

...

Al respecto, le informo que, con relación al ámbito de competencia de esta Subdirección de

Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, con relación a la información solicitada, con la finalidad de dar atención a lo solicitado: “Quiénes son los responsables de llevar a cabo los procedimientos que marco normativo lo rige y de quien depende?” El responsable de llevar los procedimientos es el Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, dependientes de esta Subdirección de Adquisiciones. La normatividad de los procedimientos son la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular UNO 2024.

¿Se tiene un registro de proveedores? Se hace del conocimiento que la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores SI tiene registro de un padrón de Proveedores.

*¿Cuál es y donde se puede consultar? De acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores se informa que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, así como del artículo 209 y 2019 de la LTAIPRCDDM, y en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con fundamento en el artículo 121 fracción XXXIV del mismo ordenamiento legal, el proceso de consulta y acceso a la información pública correspondiente al **Padrón de Proveedores**, se puede consultar a través del sitio web (Alcaldía Azcapotzalco), mediante de la siguiente liga electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones> y seleccionar el apartado XXIV y el trimestre que se requiere consultar, además, se hace de su conocimiento que existe una plataforma llamada “Tinguis Digital” para el registro de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México en la cual se pueden consultar, conducir y monitorear los procesos de contratación pública.*

¿Cuáles son los requisitos para participar? Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Alcaldía Azcapotzalco, deberán solicitarlo por escrito ante la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Alcaldía, y su vez presentar el registro y/o actualización de su cuenta bancaria ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, trámite que deberá realizar en las oficinas de la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, ubicada en Calle Castilla Oriente sin número, tercer piso Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Ciudad de México, de acuerdo al Anexo.

En el caso del registro del padrón se deberá presentar lo siguiente: Según su naturaleza jurídica, de la siguiente información y documentos, en original para su validación y copia simple para entregar.

En el caso del registro del padrón se deberá presentar lo siguiente: Según su naturaleza jurídica, de la siguiente información y documentos, en original para su validación y copia simple para entregar.

En el caso de las cartas de manifiestos presentarlas solo en original, en hojas membretadas, en las que señale:

Teléfono, correo electrónico, RFC, domicilio completo actualizado a la fecha de la inscripción. Dirigidas a LIC. REYNALDO LUCIANO RIOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

- LA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ ENTREGAR TAMBIEN ESCANEADA EN PDF EN UN SOLO ARCHIVO EN UNA USB

A. En caso de persona moral:

Constancia de alta de proveedor en el GCDMX: <https://www.tianguisdigital.cdmx.gob.mx>

La razón o denominación social;

Copia simple, del acta constitutiva, inscritas en el Registro Público de la Propiedad con sus modificaciones, si las hay; poder notarial del representante legal, en el caso de que el representante legal, se encuentre su acreditado dentro de la misma acta constitutiva, señalar la página.

- I. Copia de identificación oficial (INE, IFE O CEDULA PROFESIONAL)
- II. Copia fotostática de la Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula de Identificación Fiscal,
- III. Currículum de la empresa, en el que se especifique su objeto Social.

. En caso de persona física:

- I. Constancia de alta de proveedor en el GCDMX II. Acta de Nacimiento, vigente.
- II. Currículum de la empresa, en el que se especifique su objeto social.
- III. Copia fotostática de su identificación oficial (INE, IFE O CEDULA PROFESIONAL)
- IV. Copia fotostática de la Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Cédula de Identificación Fiscal,

. En ambos casos:

- I. Comprobante de Domicilio fiscal, a nombre de la persona moral o física y no mayor a tres meses a la fecha del registro.
- II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro.
- III. Registros ante el Instituto Mexicano del Seguros Social y el INFONAVIT, en caso de que aplique.
- IV. Constancia de Situación Fiscal, no mayor a dos meses a la fecha del registro.
- V. Opinión en sentido favorable o positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales, no mayor a 30 días a la fecha del registro.
- VI. Constancia de No adeudo Fiscal de la CDMX o EDO DE MÉXICO, según corresponda de lo que les aplique.
- VII. Relación de contratos (manifiesto) celebrados con la Administración pública de la Ciudad de México, durante los 3 últimos años inmediatos anteriores a la fecha de la inscripción.
- VIII. Escrito bajo protesta de decir verdad, donde señale, teléfono, correo electrónico, domicilio completo actualizado a la fecha de inscripción para oír y recibir notificaciones, dentro de la CDMX.
- IX. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra, en alguno de los supuestos del artículo 39 y 39 Bis. De la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.
- X. Escrito bajo protesta de decir verdad, que los socios de mi representada, directivos, accionistas los miembros de los administradores de la misma, comisarios sus apoderados y representantes legales y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, actualmente no tienen, ni van a tener, en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios; así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad, hasta el cuarto grado con persona alguna que laboren la Administración Pública de la Ciudad de México y entre cuyas funciones se encuentra la participación en actividades relativas a la presentación de los servicios y/o venta de bienes.

- XI.** Escrito bajo protesta de decir verdad, que cualquier cambio a la información proporcionada, será notificada dentro de los quince días hábiles siguientes, siendo responsabilidad del proveedor mantener actualizada su documentación.
- XII.** Escrito bajo protesta de decir verdad, de conocer las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y combate de corrupción vigentes en la Ciudad de México, así como las obligaciones como proveedor de la administración Pública de la Ciudad de México.
- XIII.** Escrito bajo protesta de decir verdad, el nombre denominación social de aquellas personas físicas o morales de las que formo parte, o mis representantes, socios empleados, apoderados, Administradores o cualquier persona que se vincule o cualquier persona que se vincule conmigo siendo estas las siguientes:

ANOTAR LO QUE APLICA O NO APLICA

1.-Relaciones Profesionales:

CÂMARA O CONFEDERACIÓN INDUSTRIAL O DE COMERCIO O AGRUPACIONES SIMILARES:
COLEGIO O ASOCIACIÓN DE PROFESIONISTAS O SIMILARES:
RELACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS:
VENTA DE PATRULLAS, AMBULANCIAS, CUATRIMOTOS, REMOLQUES:
TODO TIPO DE IMPRESIONES:
MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE EMERGENCIA:
VENTA DE EQUIPO MOBILIARIO DE OFICINA, ESCOLAR E INSTITUCIONAL:
VENTA DE EQUIPO AUDIOVISUAL:

2.- Relación de Negocios:
FORMA PARTE O PARTICIPA EN SOCIEDAD MERCANTIL O ENTE CON O SIN FINES DE LUCRO:
REALIZA ACTIVIDADES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRICOLAS, GANADERAS O SILVICOLAS, PRESENTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES:
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL HASTA 5 DE LAS PRINCIPALES O ÚLTIMAS PERSONA FÍSICA O MORAL A LAS QUE PRESTO SERVICIOS, ACTIVIDADES O ARRENDAMIENTO INMUEBLES:

NOMBRE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O EMPRESA CON FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYE NOMBRE, RFC Y OBJETO):

NOMBRE DE DIRECTIVOS, ADMINISTRADORES O COMISARIOS DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O ENTE CON O SIN FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYE NOMBRE, RFC Y OBJETO):

NOMBRE DE RESPONSABLES DE VENTAS, COMERCIALIZACIÓN

RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES DE OTRA SOCIEDAD MERCANTIL O ENTE CON O SIN FINES DE LUCRO CON LOS QUE TENGA ALGUNA RELACIÓN (INCLUYE NOMBRE, RFC Y OBJETO):

XIV. Escrito bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales que le apliquen, junto con el siguiente formato; debidamente requisitado.

	Contribución	Aplica	No aplica
1	Impuesto predial		
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		
3	Impuesto Sobre Nominas		
4	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		
5	Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje		
6	Derechos por el Suministro de Agua		

Así mismo, con relación a la empresa que represento, manifiesto que:

Supuesto	Aplica	No Aplica
La causación de las contribuciones u obligaciones es menor de 5 años, debido a que la fecha a partir de la cual se generaron es.		
El domicilio fiscal se ubicó en el D.F. Dentro de los últimos 5 ejercicios fiscales cumpliendo en debida forma con las obligaciones fiscales generadas.		

NOTA. - En caso de que alguna contribución no le aplique, deberá exponer las razones y presentar, los documentos que lo justifiquen.

¿Quién o quienes son los encargados de decidir que proveedor es el participante? De acuerdo con la Circular Uno en su numeral 5,1.9 que a la letra dice:

"5.1.9 Las DGA* son las únicas instancias legalmente facultadas y reconocidas para atender los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios."

"*DGA: Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, encargadas de la Administración y Finanzas en las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico-Operativo y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México o sus equivalentes en el caso de las Entidades."

¿Cuáles son las formas de deliberar o mecanismos realizados para determinas a un proveedor? De acuerdo con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y lo estipulado en el Capítulo II para ser considerado y poder presentar propuestas económicas, así como participar en los diversos procesos de adjudicación se requiere de lo siguiente:

"CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 14 Bis. La Oficialía integrará el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, con los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios. Se exceptúa del registro a dicho padrón las personas físicas contratadas al amparo del artículo 54 fracción XII de esta Ley, que presten sus servicios de forma personal, directa e interna a la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. En caso de persona moral: I. La razón o denominación social; II. Copias certificadas por Notario o Corredor Público, inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay, con los datos registrales correspondientes, así como el nombre del representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia de su identificación oficial; III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal, del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y del registro ante el INFONAVIT; IV. Objeto Social y currículum de la empresa; V. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante.

B. En caso de persona física: I. Nombre del interesado; II. Copia fotostática de su identificación oficial y, en su caso, de su cédula profesional; III. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cédula de Identificación Fiscal. IV. En su caso, la relación de contratos celebrados con la Administración Pública del Distrito Federal, en los últimos tres años, señalando el monto y objeto del contrato, y nombre del área contratante. C. En ambos casos: I. Domicilio fiscal y teléfonos para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal; II. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio inmediato anterior, respecto de la fecha de solicitud de registro. III. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley; y IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, el nombre, denominación o razón social de aquellas personas físicas o morales de las que forman parte, o sus representantes, socios, empleados, apoderados, administradores o cualquier persona que se vincule con el licitante.

La Oficialía podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente, para comprobar la información que presenten los interesados, en el trámite de inscripción o modificación del registro de inscripción en el padrón.

Para el caso de la inscripción en el padrón de Proveedores y determinar si es Salarialmente Responsable, el interesado podrá presentar constancias de Declaraciones Informativas Anuales de naturaleza fiscal, de movimiento de alta y/o de modificación de sueldo en materia de seguridad social, de pago del impuesto Sobre la Renta, entre otros. Además de la revisión documental, la autoridad podrá realizar las consultas que se consideren necesarias ante las instancias competentes para corroborar la información.

Artículo 14 Quater.- Llevado a cabo el trámite, y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, el interesado recibirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro de proveedor y en su caso, con una anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida y adjudicación directa."

Así mismo, la Circular uno indica lo siguiente en cuanto al tema de los proveedores y prestadores de servicios:

"5.1.2 En todos los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como en la formalización de contratos, o en la determinación y aplicación de sanciones, está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga. Esta disposición debe asentarse en la publicación de las bases correspondientes y en los contratos respectivos.

...

5.8.1 En cumplimiento a la LADF, el estudio de precios de mercado podrá realizarse de dos maneras:

...

II.- Con un estudio de precios de mercado mediante solicitud escrita o vía correo electrónico o a través de cotizaciones por medios digitales que habilite la DGRMSG, a cuando menos tres personas físicas o morales cuya actividad u objeto social se encuentre relacionada con el arrendamiento, la fabricación, comercialización de bienes o prestación de servicios que se requieran, para que envíen su cotización en el periodo establecido para su recepción, en la que se observe lo siguiente:

- a) Que contenga nombre y R.F.C. del proveedor, fecha de elaboración, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- b) Dirigida a la DGA.
- c) Que contengan una descripción clara y precisa de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios que se ofertan, marca y modelo de los bienes que correspondan, así como las condiciones de venta: precios unitarios, importe por partida, subtotal de las partidas cotizadas, IVA y total, así como las condiciones de pago, vigencia de los precios, empaque, entrega, período de prestación del servicio y cualquier otra información complementaria que se considere necesaria.
- d) Plazo de entrega de los bienes o prestación de servicios.
- e) Periodo de garantía de los bienes o prestación de servicios.
- f) Vigencia de la cotización de los bienes o prestación de servicios.
- g) Grado de integración nacional y país de origen de los bienes o prestación de servicios.
- h) Indicar bajo protesta de decir verdad y con la documentación de respaldo necesaria, si pertenece al sector MIPyME, sociedad cooperativa, empresa liderada por mujeres, mujer persona física, del sector campesino y/o comunidad indígena, con la obligación de que tal autoidentificación se muestra en la constancia de registro del Padrón de Proveedores que presente en el procedimiento de contratación.
- i) Que incluya nombre y firma, pudiendo ser electrónica, de la persona física o del representante legal de la persona moral o en su caso, del apoderado o representante legal de la persona física.

Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos tres personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. En caso de no recibir una o ninguna cotización y de ser posible, se aplicará el método de indexación de precios establecido en la fracción I de este numeral, aún y cuando el contrato que sirva de referencia no cumpla con lo señalado en el inciso b) de la fracción I de este punto.

En la investigación e integración del estudio de precios de mercado las URG deberán consultar en "Visor del Padrón de Proveedores", "Mi Tiendita Virtual" y en el módulo de "Histórico de Proveedores y Mercado" referidos en el numeral 5.1.12.

Al integrar el estudio de precios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán incorporar las cartas de interés, los perfiles de "Mi Tiendita Virtual" y/o solicitudes información de proveedores potenciales y que hayan comunicado estar interesados en ofertar los bienes o servicios materia del estudio de precios durante el ejercicio fiscal, y que no hubieran sido invitados a presentar cotizaciones. En el estudio de precios se hará mención de esta información adjunta y se señalará porqué no fue viable requerirles la presentación de una cotización, además de confirmar que todas estas peticiones recibieron respuesta, ya sea que se hubiera manifestado tal interés en un documento en las oficinas de las mismas, por correo electrónico y/o a través de comunicaciones directas en "Mi Tiendita Virtual"

¿Se llevan a cabo licitaciones? Si se realizan procedimientos de Licitación.

¿Si la respuesta es afirmativa señale a partir del 1 de enero del 2024 a la fecha se ha llevado licitaciones? Le informo que no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la emisión del presente oficio.

¿Cuál es el número y que proveedores han participado? Le informo que no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la emisión del presente oficio.

¿Cuáles han sido los montos? Le informo que no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la emisión del presente oficio.

¿Cuáles han sido las áreas participantes? Le informo que no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la emisión del presente oficio.

...

Asimismo, se adjuntó copia de los siguientes documentos:

- 1.- Copia de extracto del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, referente a las funciones que realiza la Subdirección de Adquisiciones.
- 2.- Ficha curricular del Subdirector de Adquisiciones.

III. El quince de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“De acuerdo a la respuesta enviada resulta incompleta, no se contestaron todas las preguntas solicitadas LAS PREGUNTAS NO CONTESTADAS SON LAS SIGUIENTES CUALES SON LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE UTILIZA ESA AREA LA PERSONA ENCARGADA DE DICHA AREA TIENE CONOSIMIENTOS O EXPERIENCIA EN EL AREA DE ADQUISICIONES NO SE RESPONDIO LA PREGUNTO SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA CUAL ES LA EXPERIENCIA QUE TIENE CUAL ES EL NUMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA ESA AREA SE LLEVAN A CABO LICITACIONES LA RESPUESTA ES NEGATIVA, SI ES NEGATIVA PORQUE EN LA PLATAFORMA DE LA ALCALDIA SE MUESTRA INFORMACION DE QUE SE REALIZARON LICITACIONES. CUAL ES LA INFORMACION CORRECTA LA ENVIADA POR LA SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES O LA QUE SEÑALA LA PAGINA DE LA ALCALDIA SI LA RFESPUESTA ES AFIRMATIVA SEÑALE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA SE HA LLEVADO LICITACIONES CUAL ES EL NUMERO Y QUE PROVEEDORES HAN PARTICIPADO CUALES HAN SIDO LOS MONTOS QUIENES HAN SIDO LAS AREAS PARTICIPANTES

Señalando como medio de notificación a través de correo electrónico

IV. Por acuerdo del veinte de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El treinta de octubre, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo del doce de noviembre, el Comisionado Ponente dio cuenta de que el Sujeto Obligado presentó alegatos y emitió una respuesta complementaria. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220,

233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el quince de octubre, es decir, al siguiente

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

día posterior a la notificación de la respuesta⁴, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Ahora bien, en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3298/2025

Desde Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Fecha Jue 30/10/2025 18:46

Para [REDACTED]

1 archivo adjunto (835 KB)
INFOCDMX.RR.IP.3298-2025.pdf;

[REDACTED]
Presente

Por este conducto, señalado como medio para recibir notificaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3298/2025, y con fundamento en el artículo 93 fr. VII; y 243 fr.III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito notificarle los alegatos del expediente al rubro señalado, adjuntando la siguiente documentación:

- **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/2025-0457** suscrito por la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE LA

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, se trae a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Adquisiciones:

“
... ”

ALEGATOS

PRIMERO. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó en tiempo y forma desde un inicio es correcta y en función a lo solicitado toda vez que se actuó conforme a la normatividad aplicable, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se negó la información, conforme al artículo 2, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia.

SEGUNDO. En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

TERCERO. Respecto de los agravios manifestados por la parte recurrente, esta Subdirección de Adquisiciones estima que son improcedentes en virtud que señalan, primeramente:

“CUALES SON LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE UTILIZA ESA AREA LA PERSONA ENCARGADA DE DICHA AREA TIENE CONOSIMIENTOS O EXPERIENCIA EN EL AREA DE ADQUISICIONES NO SE RESPONDIO LA PREGUNTO SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA CUAL ES LA EXPERIENCIA QUE TIENE CUAL ES EL NUMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA ESA AREA”.

Respecto a las preguntas en mención, se hace de su conocimiento que no son ámbito de competencia de esta Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Con relación a la información solicitada:

“CUAL ES LA INFORMACIÓN CORRECTA ENVIADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES O LA QUE SEÑALA LA PAGINA DE LA ALCALDÍA SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA SEÑALE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA SE HAN LLEVADO LICITACIONES CUAL ES EL NUMERO Y QUE PROVEEDORES HAN PARTICIPADO CUALES HAN SIDO LOS MONTOS QUIENES HAN SIDO LAS AREAS PARTICIPANTES” (SIC)

*Se hace de su conocimiento que no es momento proceso oportuno ya que no está dentro de la solicitud primigenia.
...” (Sic)*

Una vez expuesta la respuesta complementaria, derivado de su estudio se observa que la Subdirección de Adquisiciones se manifestó incompetente para dar atención a “CUALES SON LOS MECANISMOS DE CONTROL QUE UTILIZA ESA AREA LA PERSONA ENCARGADA DE DICHA AREA TIENE CONOSIMIENTOS O EXPETIENCIA EN EL AREA DE ADQUISICIONES NO SE RESPONDIO LA PRGUNTO SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA CUAL ES LA EXPERIENCIA QUE TIENE CUAL ES EL NUMERO DE PERSONAL CON EL QUE CUENTA ESA AREA” (SIC), respuesta que, para dilucidarla implica su estudio de fondo.

Por otra parte, en relación con “CUAL ES LA INFORMACIÓN CORRECTA ENVIADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES O LA QUE SEÑALA LA PAGINA DE LA ALCALDÍA SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA SEÑALE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024 A LA FECHA SE HAN LLEVADO LICITACIONES CUAL ES EL NUMERO Y QUE PROVEEDORES HAN PARTICIPADO CUALES HAN SIDO LOS MONTOS QUIENES HAN

SIDO LAS AREAS PARTICIPANTES”, la Subdirección en mención indicó que dichos requerimientos no formaban parte de la solicitud primigenia, no obstante dicho agravio se observa la inconformidad está encaminada a combatir la emisión de una respuesta contradictoria, lo cual implica su estudio de fondo.

Por tanto, dicho agravio será analizado en términos del artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos del artículo 239 de la misma Ley como aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente.

En consecuencia, y al concluirse que la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.**

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: En el presente caso, la persona recurrente solicitó:

1. ¿Cuál es la función que realiza la Subdirección de Adquisiciones y de qué área depende?
2. ¿Cuenta con un marco normativo, en caso de señalarlo cuál es y en dónde se encuentra?
3. ¿Cuáles son los mecanismos de control que utiliza esa área?
4. ¿Quiénes son los responsables de llevar a cabo los procedimientos, qué marco normativo lo rige y de quién depende?

5. ¿La persona encargada de dicha área tiene conocimientos o experiencia en el área de adquisiciones? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es la experiencia que tiene?
6. ¿Cuál es el número de personal con el que cuenta esa área?
7. ¿Se tiene un registro de proveedores?
8. ¿Cuál es y en dónde se puede consultar?
9. ¿Cuáles son los requisitos para poder participar?
10. ¿Quién o quiénes son los encargados de decidir que proveedor es el participante?
11. ¿Cuáles son las formas de deliberar o mecanismos realizados para determinar a un proveedor?
12. ¿Qué área se encarga de dar o asignar el presupuesto?
13. ¿Se llevan a cabo licitaciones?
 - a) Si la respuesta es afirmativa señale a partir del 1 de enero del 2024 a la fecha se ha llevado licitaciones.
 - b) ¿Cuál es el número y qué proveedores han participado?
 - c) ¿Cuáles han sido los montos?
 - d) ¿Quiénes han sido las áreas participantes?

b) Respuesta: En respuesta, previa ampliación para dar respuesta a la solicitud indicó por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, sobre los **requerimientos 1 y**

2, que las funciones de la Subdirección de Adquisiciones se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, mismo que proporcionó adjunto a la respuesta y que la Subdirección de Adquisiciones se encuentra adscrita a la Dirección de Compras y Control de Materiales, la cual depende de la Dirección General de Finanzas.

En relación con el **requerimiento 4**, informó que el responsable de llevar los procedimientos es el Jefe de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, dependientes de esa Subdirección de Adquisiciones. La normatividad de los procedimientos son la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la Circular UNO 2024.

Por lo que refiere al **requerimiento 5**, proporcionó copia de la síntesis curricular de la persona que ocupa la Subdirección de Adquisiciones.

Sobre el **requerimiento 6**, indicó que la Subdirección de Adquisiciones cuenta con 12 personas registradas en la plantilla de personal vigente.

Asimismo, la Subdirección de Adquisidores, sobre el **requerimiento 7**, indicó que, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios de Mercado y Padrón de Proveedores, se realiza un padrón de proveedores.

En referencia al **requerimiento 8**, indicó que **Padrón de Proveedores**, se puede consultar a través del sitio web (Alcaldía Azcapotzalco), mediante de la siguiente liga electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/obligaciones> y seleccionar el apartado XXIV y el trimestre que se requiere consultar, indicando que existe una plataforma llamada “Tianguis Digital” para el registro de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México en la cual se pueden consultar, conducir y monitorear los procesos de contratación pública.

Sobre el **requerimiento 9**, señaló el procedimiento y requerimientos para participar e inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Alcaldía Azcapotzalco

En respuesta al **requerimiento 10**, indicó que los encargados de decidir qué proveedor es el participante son las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Áreas, encargadas de la Administración y Finanzas, ello de acuerdo con la Circular Uno en su numeral 5.1.9.

En relación con el **requerimiento 11**, indicó las formas de deliberar o mecanismos realizados para determinar a un proveedor, el cual es un procedimiento estipulado en el Capítulo II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Por lo que refiere al **requerimiento 13**, se informó que sí se realizan procedimientos de licitación.

En tención a los **incisos a), b), c) y d) del requerimiento 13**, se informó que *“no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la fecha de la respuesta.”*

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la entrega de información incompleta, ya que, a su consideración no fueron atendidos los requerimientos 3, 5, 6 y 13 incisos a), b), c) y d).

Sobre el particular, analizadas las constancias y agravios señalados por la persona recurrente se observa que no manifestó inconformidad con los **requerimientos 1, 2, 4, 7, 8,**

9, 10, 11 y 12 entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

Debido a lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado fue entregada de manera incompleta, y si la entrega de información corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, X, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14 y 207 dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En el presente caso sobre el **requerimiento 3**, se observa que en el mismo se solicitó conocer ¿Cuáles son los mecanismos de control que utiliza esa área?, **sin que se observara que el Sujeto Obligado diera respuesta a dicho requerimiento.**

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del entonces INAI, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En este sentido, del estudio del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, se observa que, entre las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, adscrita a la Subdirección de Adquisiciones se encuentra la de vigilar que los procedimientos de adquisición en cualquiera de sus modalidades se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable.

No obstante, si bien la solicitud fue turnada a dicha Unidad Administrativa no se observa que la misma se pronunciara sobre el **requerimiento 3**, por lo que se considera que el Sujeto Obligado, no cumplió con el principio de exhaustividad, por lo que para la adecuada atención de la solicitud en lo que refiere a dicho requerimiento, el Sujeto Obligado por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, adscrita a la Subdirección de Adquisiciones, deberá realizar una búsqueda de la información referente a dicho requerimiento y remitir el resultado de la búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En lo que refiere al **requerimiento 5**, la persona recurrente solicitó saber si ¿La persona encargada de dicha área tiene conocimientos o experiencia en el área de adquisiciones? Si la respuesta es afirmativa ¿Cuál es la experiencia que tiene?, siendo que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple de la ficha curricular de la persona servidora pública de interés, misma que contiene entre otra información la referente a la experiencia laboral, en este sentido resulta aplicable el Criterio SO/016/2017 emitido en su momento por el entonces INAI, mismo que refiere:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Y del cual para el presente caso se desprende que al presentarse una solicitud sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

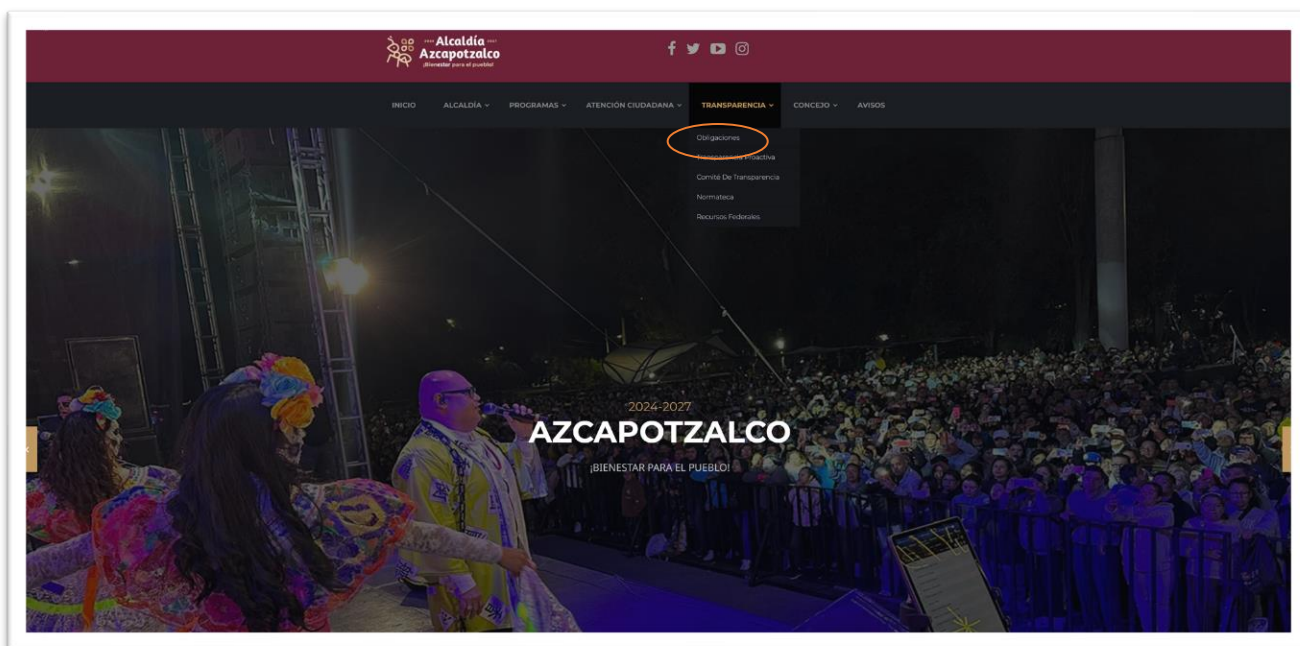
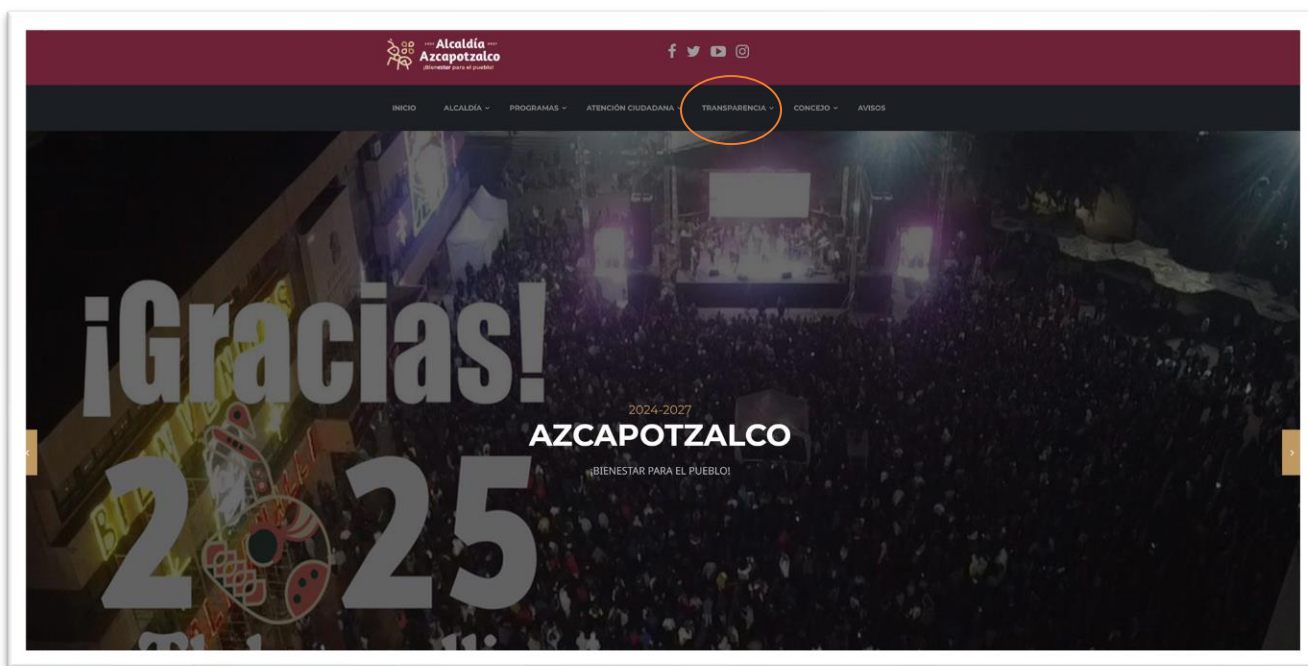
Por lo que se considera que **el Sujeto Obligado** al proporcionar la documental que corresponde a la expresión documental de la información solicitada, en este caso la síntesis curricular, que contiene la experiencia de dicha persona servidora pública **atendió adecuadamente la solicitud respecto del requerimiento 5.**

Por cuanto hace al **requerimiento 6** encaminado a conocer la cantidad de personal con el que cuenta esa área, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, **el Sujeto Obligado sí atendió este punto, ello al informar que la Subdirección de Adquisiciones cuenta con 12 personas** registradas en la plantilla de personal vigente.

En lo que concierne a la respuesta al **requerimiento 13 incisos a), b), c) y d)**, el Sujeto Obligado indicó, en atención al requerimiento 13 que sí se realizan procedimientos de licitación, y en atención a los incisos a), b), c) y d) indicó no se encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la fecha de la respuesta.

Es importante señalar que respecto a dicha respuesta se realizó una búsqueda de información en la página institucional del Sujeto Obligado,

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>, localizando en la sección de transparencia, en la pestaña de obligaciones:



La información referente a las obligaciones comunes de transparencia, en específico las referentes al artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

XXVIII. Datos de personas físicas o morales a quienes se les asignen recursos públicos

XXIX. Concesiones, contratos, convenios, entre otros

XXX. Adjudicación directa, restringida y licitación

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener

PRIMER TRIMESTRE

Fecha de actualización: 2024-01-20

SEGUNDO TRIMESTRE

Fecha de actualización: 2024-01-20

PRIMER TRIMESTRE

Fecha de actualización: 2023-01-20

TERCER TRIMESTRE

Fecha de actualización: 2023-01-20

CUARTO TRIMESTRE

Fecha de actualización: 2023-01-20

Y la cual al realizar la consulta a forma de ejemplo de las obligaciones comunes del primer trimestre 2024, permite observar la siguiente información:

Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-001-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-002-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-003-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-004-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-005-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-006-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-007-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-008-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-009-2024
Licitación pública	Obra pública	Nacional	AZCA-LP-010-2024

Y de la cual, **se identifica que existen diversos procedimientos de licitación pública realizados en el periodo requerido en la solicitud**, motivo por el cual, la respuesta resulta contradictoria, ya que, el Sujeto Obligado por una parte, informó que si se realizan licitaciones, pero por otra parte, indicó no encontró registro de licitación pública durante el periodo del 01 de enero 2024 a la fecha de la respuesta, así atendiendo al Criterio orientador SO/002/2017 antes citado, se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con el principio de **congruencia en virtud de que no existe concordancia entre lo hecho del conocimiento en el requerimiento 13, lo informado en sus numerales a), b), c) y d) y lo encontrado en su Portal de Transparencia.**

Por lo que para la atención de la solicitud sobre los requerimientos a), b), c) y d) el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Adquisiciones debe realizar una búsqueda de la información y proporcionar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Frente a lo analizado, se concluye que el agravio manifestado por la persona recurrente se considera **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que, el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos 5, 6 y 13, sin embargo, no atendió el requerimiento 3 y la atención a los incisos a), b), c) y d) del requerimiento 3 resultó incongruente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Adquisiciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos con el objeto de:

- En atención al requerimiento 3 informar ¿Cuáles son los mecanismos de control que utiliza esa área?
- En atención a los incisos a), b), c) y d) del requerimiento 13 informar, del 1 de enero de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud, la cantidad de licitaciones, el número de licitación, qué proveedores han participado, los montos y las áreas participantes, lo anterior tomando en cuenta sus obligaciones de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.